

CIRCULAR INFORMATIVA

Principales medidas fiscales de la Ley de
Presupuestos Generales del Estado de 2022



desde 1957

El pasado 29 de diciembre de 2021, se publicó en el BOE la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, destacando en el ámbito fiscal las siguientes medidas, con efectos desde el 1 de enero de 2022:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- ✓ Se modifican las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social; en este sentido se reduce de 2.000 a 1.500 euros el límite de aportaciones máximas realizadas por el partícipe a planes individuales. No obstante, el límite de 8.000 euros se incrementará en 8.500 euros siempre que el incremento provenga de contribuciones empresariales.

- ✓ Se prorrogan los límites excluyentes del método de estimación objetiva en IRPF, siendo de 250.000 euros por volumen de actividad y compra y de 125.000 euros cuando se haya de emitir factura y el destinatario sea empresario o profesional.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Se prorrogan también para el año 2022 los límites para aplicar el régimen simplificado (150.000 euros) y especial de agricultura ganadería y pesca en el IVA (250.000 euros).

Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) para rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Se producen las siguientes modificaciones:

- 1) Se establece una tributación mínima para determinados contribuyentes, suponiendo ello que la cuota líquida del IS no podrá ser inferior al resultado de aplicar el tipo impositivo mínimo del 15% a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso, por los ajustes de la reserva de nivelación¹.

¹ También minorada, en su caso, por la reserva para inversiones regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Los contribuyentes incluidos en el ámbito de aplicación de la tributación mínima son los siguientes:

- ✓ Aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea, al menos, de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.
- ✓ Aquellos que tributen en el régimen de consolidación fiscal, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios².

Sin embargo, en los supuestos que se indican los tipos mínimos establecidos serán los siguientes:

- ✓ Para las entidades de nueva creación cuyo tipo impositivo es de un 15%, se establece un tipo mínimo de tributación del 10%.
- ✓ Para las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de la Cooperativas.
- ✓ Y para las entidades de crédito y exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos cuyo tipo general es el 30% se establece un tipo mínimo del 18%.
- ✓ También se establece un régimen especial de cálculo del tipo mínimo para las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC).

En el cálculo de la cuota mínima el sujeto pasivo tendrá derecho a aplicar:

- a) Las bonificaciones del impuesto³.
- b) Las deducciones para evitar la doble imposición (artículos 31, 32, 100 y DT 23 de la Ley 27/2014).

² La tributación mínima no será de aplicación en el caso de los siguientes contribuyentes;

- Entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que tributan al 10% en los rendimientos de sus actividades económicas no exentas.
- Instituciones de Inversión Colectiva que tributan al 1%.
- Los Fondos de pensiones que tributan al 0%
- Las SOCIMI reguladas en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, que tributan al 15% sobre los beneficios no distribuidos.

³ Incluidas las reguladas en la Ley 19/1994

- c) La deducción por inversiones realizadas por las Autoridades Portuarias (artículo 38 bis de La Ley 27/2014)

En estos tres supuestos las bonificaciones y deducciones se aplicarán respetando sus propios límites pudiendo reducir la cuota por debajo de la cuota mínima.

Por lo que puede señalarse que la nueva tributación mínima afectará fundamentalmente a la aplicación de otras deducciones, en particular, a la de investigación y desarrollo e investigación científica y tecnológica y a las deducciones por donativos a entidades sin fines lucrativos.

- 2) Reducción de la bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda. Se reduce del 85% al 40% la bonificación fiscal para las entidades acogidas al régimen fiscal especial de entidades que tengan como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español y que cumplan los requisitos exigidos. Hasta la fecha las entidades acogidas al régimen especial tributaban al tipo efectivo del 3,75% con la modificación el tipo efectivo de tributación en el Impuesto de Sociedades será el 15%.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Se crea un nuevo epígrafe 863 para los periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se actualiza la escala de gravamen por transmisión y rehabilitación de los títulos y grandezas nobiliarios.

Interés de demora tributario e interés legal del dinero

Se mantiene el tipo de interés legal del dinero en el 3,00% y el interés de demora en el 3,75%.

Tasas estatales

Se modifican las cuantías de tasas estatales, se eleva en un 1% el importe de las tasas de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado en particular por normas dictadas desde el 01/01/2021. Esta excepción se extiende a la tasa de regularización catastral.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Los importes para 2022 son los siguientes:

- ✓ Diario 19,30 euros
- ✓ Mensual 579,02 euros
- ✓ Anual 6.948,24 euros
- ✓ Cuando la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia IPREM, la cuantía anual será de 8.106,28 euros, salvo que excluyeran las pagas extraordinarias, en ese caso, la cuantía será 6.948,24 euros.

Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo

Se recogen los acontecimientos de excepcional interés públicos declarados y la duración de los correspondientes programas de apoyo entre los que cabe destacar: El evento “Año Jubilar Lebaniego 2023-2025” cuya duración se establece desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de abril de 2025.

Como en años anteriores se recoge la relación de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo en los que se elevan como siempre los porcentajes y límites de las deducciones un 5%.

PARA MAYOR INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS



T E C N I S A
CAMPOS
asesores - consultores

Miembro independiente de

UHY

Calvo Sotelo, 6

39002 Santander

☎ 942 214 650

✉ tecnisa@tecnisa-campos.com

www.tecnisa-campos.com

AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.